

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00586 00

Dando alcance al escrito que antecede, es decir al poder y a la notificación a la pasiva, se le requiere a la actora para que se acerque al despacho y revise detalladamente el proceso de la referencia, pues de las documentales aportadas se extrae que las mismas corresponden a otro proceso, sin embargo indica como referencia la del proceso que nos ocupa es decir, 2020-0586, lo cual no consulta con la realidad.

En punto del poder que otorga la Dra. Ángela Patricia Mendoza Velandia, tenga en cuenta que actúa dentro de este asunto como apoderada sustituta por lo que no tiene la facultad para otorgar poder, sumado a que el apoderado principal es el Dr. Esteban Rodríguez Vasco.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 148 de 12 de octubre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00612 00

Dando alcance al escrito que antecede allegado por la pasiva se le pone de presente que todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, se han llevado a cabo respetando el debido proceso y derecho de defensa, es por ello que mediante auto de 28 de julio de 2021 se resolvió la única solicitud que había elevado la parte demandada después de que ya se hubiera dictado sentencia, por lo anterior estese a lo dispuesto a lo ordenado en sentencia de 17 de junio de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 148 de 12 de octubre de 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00708 00

Atendiendo las previsiones del artículo 443 del C.G.P., como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, entonces, convóquese a la audiencia prevista en el artículo 392 *ejusdem*, para tales efectos señálese la hora de las 9:30 AM del día 17 del mes de Noviembre de 2021.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

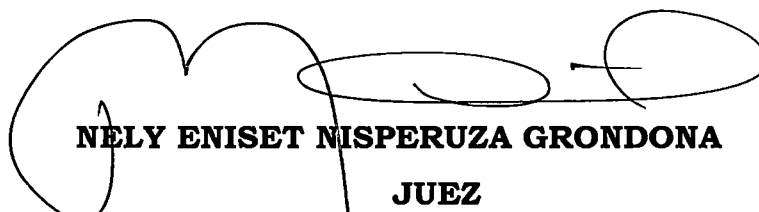
1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) **DOCUMENTALES.-** Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- a) **DOCUMENTALES.-** Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandante, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte pasiva.
- c) **TESTIMONIAL.-** Niéguese la prueba testimonial como quiera que no cumple con lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 147 del 12 de octubre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00063 00

Tener en cuenta que los demandados Dalay S.A.S. y Martha Liliana Pérez Valbuena, se encuentran notificados atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, la primera se mantuvo silente, mientras que la segunda contestó la demanda, oponiéndose a la ejecución por una fuerza mayor y solicitando llegar a un acuerdo de pago.

Dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de la contestación de la demandada Martha Liliana Pérez Valbuena, allegada en correo electrónico de 21 de junio de 2021, así como la solicitud de conciliación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 148 DE HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

CONTESTACIÓN DEMANDA No. 2021 00063 00, DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES DE LEY

LILYS PEREZ <lilysdalay@hotmail.com>

Lun 21/06/2021 5:04 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA PROCESO EJECUTIVO No.2021-00063-00.pdf;

21-63

Bogotá Junio 21 2021

Señor (a)

JUEZ (A) – JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO 59
CIVIL MUNICIPAL.

Carrera 10 No.14- 33 Piso 14.

Email: cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No.11001 40 03 059 2021 00063 00

Demandante: IMPORTACIONES CONTINENTAL S.A.S. Nit: 860.508.945.-7

Demandados: DALAY S.A.S. Nit: 901.002.183-7 y MARTHA LILIANA PEREZ VALBUENA
CC.No.51.883.224.-

YO MARTHA LILIANA PEREZ VALBUENA Identificada con el número de cedula de ciudadanía: 51.883.224 de Bogotá, actuando en nombre propio, encontrándome dentro de los términos legales de ley, concuro a dar contestación a la demanda instaurada por IMPORTACIONES CONTINENTAL S.A.S. Nit: 860.508.945.-7, con base en los hechos que seguidamente expongo oponiéndome en parte a las pretensiones de la parte actora.

Los Hechos de la demanda los contesto así:

PRIMERO: CIERTO

SEGUNDO: CIERTO en parte el inmueble se hace entrega el día 22 de Abril 2021, fecha en la cual la oficina arrendadora Martha Cardona lo recibe a entera satisfacción, manifestándome que en 30 minutos se me entregara el acta de entrega de este me confié en la buena fe y este hecho no sucedió pues al día de hoy se niegan a entregarme dicha acta, lo que constato con fotos del respectivo inmueble el cual tiene aviso de se arrienda, lo cual no es desconocido por el profesional de derecho doctor Jhon Jairo Sanguino Vega . documento que adjunto

TERCERO: CIERTO

CUARTO: FALSO la sociedad DALAY S.A.S actuando como representante legal único señor OSCAR RODOLFO GARCIA ROJAS nunca se obligó a respaldar ni a ser codeudor del referido contrato pues si observamos no existe firma alguna en el documento del litigio, **FALSO** que la señora Martha Liliana Pérez Valbuena sea representante legal .Cierto que yo Martha Liliana Pérez Valbuena me obligué a pagar el 2% del valor del canon mensual de arrendamiento cuando fuese cancelado fuera del plazo concedido. Dentro del presente contrato.

QUINTO: FALSO he hecho lo humanamente posible para llegar a una conciliación y un acuerdo de pago pues si bien es cierto que no pude cumplir con lo pactado ,fue por fuerza mayor , caso fortuito ,pues es de conocimiento que el centro comercial duro cerrado 6 meses por la pandemia,

SEXTO: CIERTO desde el mes de octubre del año 2020 se ha venido incumpliendo pues durante todo el tiempo de cuarentena hice esfuerzos, sobre humanos para poder cancelar los arrendamientos a pesar de la crisis económica que nos afectó y nos sigue afectado a todos pues en enero me dio covid 19, sin embargo rogué que se me recibieran abonos hecho en el cual no hubo compasión, ni consideración, pues lamentablemente siguieron las cuarentenas por sectores y solo se trabajaba 15 días al mes. Documento que adjunto.

SEPTIMO: FALSO en parte el contrato de arrendamiento nunca fue firmado, avalado o respaldado por el señor OSCAR RODOLFO GARCIA ROJAS representante legal de Dalay S.A.S, solo por Martha LILIANA PEREZ VALBUENA firma que aparece, en el contrato de arrendamiento actuando en nombre propio. Como arrendatario y/o codeudor, Obligación que no recae sobre el representante legal, ni sobre la firma Dalay s.a.s. solicito se absuelva, exonere, pues en este caso, no existe documento alguno que acredite y avale lo que quiere acomodar, adaptar el profesional en derecho.

NOVENO: CIERTO

A LAS PRETENCIONES:

- 1.- cierto
- 2.- cierto
- 3.- cierto
- 4.- cierto

5.- FALSO la cláusula penal no es por la suma de \$1.316.140.00 de ser aplicable seria por la suma de \$1.106.000.00, Multas o penalidades por incumplimiento no hacen parte de la base gravable del Iva. Pretensión de cobro de clausula penal a la que me opongo, no se puede entender como incumplimiento de un contrato cuando lo acontecido fue por fuerza mayor, y caso fortuito por tal motivo ruego al señor juez no se tenga en cuenta.

6.- los valores que se causaron fueron hasta el día 22 de abril de año 2021 fecha en que se hizo la entrega real y material del respectivo inmueble.

7.- por las costas y agencias en derecho ruego se me exonere de esta pues no es mi voluntad Desgastar la justicia, solicitado muy respetuosamente fecha de audiencia de conciliación.

21-63

3
Me opongo a la pretensión del cobro de la cláusula penal .

Del señor(a) Juez.

Notificaciones:

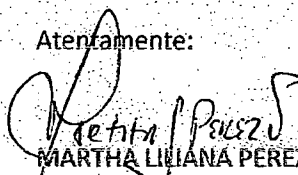
El Demandado: Calle 9 No.37 A 62 Oficina 2071 de Bogotá Centro Comercial Renovación 2000

Email: lilysdalay@hotmail.com

El Demandante: carrera 38 No.8 A 24 Oficina 301 de la Ciudad de Bogotá

Email: bravantesas@gmail.com

Atentamente:


MARTHA LILIANA PÉREZ VALBUENA
CC..No.51.883.224 De Bogotá
75 FOLIOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00117 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de los remanentes y/o bienes cautelados dentro del proceso ejecutivo que adelanta el señor Luis Felipe Cante Pérez contra el aquí demandado, que cursa en el Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, bajo el número de radicado 2019-249. Límitese la medida a la suma de \$20'000.000. Oficiese.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo de los remanentes y/o bienes cautelados dentro del proceso ejecutivo que adelanta la señora María Cristina Figueredo Mateus contra el aquí demandado, que cursa en el Juzgado 34 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, bajo el número de radicado 2020-195. Límitese la medida a la suma de \$20'000.000. Oficiese.

TERCERO.- DECRETAR el embargo de los remanentes y/o bienes cautelados dentro del proceso ejecutivo que adelanta el señor José Luis Garnica Pinzón contra el aquí demandado, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho, bajo el número de radicado 2020-31. Límitese la medida a la suma de \$20'000.000. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 148 DE HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00265 00

Agréguense a los autos las comunicaciones enviadas al demandado, cuyo resultado fue negativo.

En cuanto a la solicitud de 19 de agosto de 2021, por Secretaría, remítase copia del auto que decreta medidas cautelares y comuníquese con la parte actora, para efectos del trámite de los oficios de embargo.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 148 DE HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00303 00

Previamente a proveer sobre las diligencias de notificación de la pasiva, el memorialista, allegue la comunicación enviada al demandado, atendiendo las disposiciones del Decreto 806 de 2020, es decir, que indique la clase del proceso, las partes, el juzgado, numero de proceso, fecha de providencia a notificar y el contenido respecto al término de notificación, entre otras, pues de la documental allegada no puede cotejarse dicha información.

Por lo tanto, sírvase allegar la documental aquí requerida, o en su defecto, proceda a realizar nuevamente la notificación, conforme lo aquí señalado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 148 DE HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00366 00

Téngase en cuenta que el demandado Jaime Hernán Herrera Jiménez, se notificó por aviso, conforme las certificaciones obrantes en el proceso, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Como quiera que la apoderada del demandado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, entonces, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas el 30 de junio de 2021 (art. 443 del C.G.P.).

Reconócele personería jurídica a la abogada CAROLINA MORENO LÓPEZ, como apoderada de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 148 DE HOY. 12 DE OCTUBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

21-366

Re: CITACION JUZGADO ART. 291 DEL C.G.P. - GUIA N. 7680010029

JAIME HERNAN HERRERA JIMENEZ <jaimehernan.contador@gmail.com>

Mar 15/06/2021 6:07 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: abogadamarthar@gmail.com <abogadamarthar@gmail.com>

6 archivos adjuntos (3 MB)

caso cerrado juzgado 13 jaimé herrera 79352775 Banco Finandina.pdf; certificado marzo de 2020.pdf; bancoomeva caso cerrado 2020 jhhj 79352775.pdf; caso cerrado en juzgado por bancoomeva.pdf; Solicitud informe de deuda a Incomercio No contestada 2020.pdf; ExtractosCart_201910 libre inversión.pdf;

Cordial saludo Respetados Funcionarios JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

El día 9 de junio lectivo, llegó a mi correo electrónico esta comunicación de citación para notificación personal. En el asunto del correo indica: Email: cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ha dispuesto citarlo para que se notifique del MANDAMIENTO DE PAGO librado el 21 de MAYO del 2021 en el Proceso EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA # 2021-366 promovido por BANCO FINANDINA SA contra JAIME HERNAN HERRERA JIMENEZ.

"Se anexa en archivo adjunto copia del Citatorio diligenciado.

Por lo anterior se le informa que en su contra se inició el proceso arriba descrito, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 del 2020 Artículo 8 y los Acuerdos del C.S.J concordante con el Art. 291 del C.G.P, se le hace saber que **debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico mencionado anteriormente o el que aparece debajo de la dirección del Despacho, de lunes a viernes en el término fijado en el Citatorio adjunto, con el fin de ser notificado del Auto en comentario y/o con el fin de que si es procedente y necesario le asignen una cita para su comparecencia personal y le indiquen los protocolos de Bioseguridad que debe acatar y cumplir.**

NOTA IMPORTANTE: Debe comunicarse directamente con el Juzgado o con el interesado y/o usuario, por que solo somos el operador postal elegido para realizar el envío como iniciadores de la comunicación de citaciones y notificaciones electrónicas."

Dado lo anterior, solicito respetuosamente al Juzgado **me indique el procedimiento para:** "de lunes a viernes en el término fijado en el Citatorio adjunto, con el fin de ser notificado del Auto en comentario y/o con el fin de que si es procedente y necesario le asignen una cita para su comparecencia personal y le indiquen los protocolos de Bioseguridad que debe acatar y cumplir."

Adicional le comento que como soy una persona de 56 años de edad, programada para vacuna de covid, en mi familia se detectaron dos casos de Covid confirmados la semana pasada y debo realizar la prueba para lo pertinente y no afectar en defecto a ninguna persona. Por lógica deseo conocer:

1. Los documentos que presenta el Banco Finandina para motivar este "SEGUNDO Y NUEVO PROCESO POR LA MISMA DEUDA" . Dado que en el año 2020 y 2021 **no he sido notificado por este Banco de algún acuerdo de pago que esté incumplido**, pese a que he solicitado en varias oportunidades, entre 2020 y 2021 **qué tipo de deuda tengo con esta entidad financiera**, NO he recibido ningún documento de **proyección de pagos**, ni similares, salvo uno o dos mensajes de texto confusos sobre una aparente deuda por **línea vehículo** en este año lectivo, de una firma llamada Incomercio SAS.
2. Anexo el proceso que fue objeto de demanda en 2019 y cerrado en 2020 por pago total de la obligación con Banco Finandina En Enero de 2020. Que es el único producto financiero que tuve con este Banco.
3. En el año 2019, para temas de acuerdo de pago, al parecer firmé unos pagarés en blanco de esa deuda, que al parecer no fueron tenidos en cuenta. Al parecer con esos documentos se fundamenta alguna prueba, pero es comprobable que la fecha citada corresponde a julio de 2019 y no tendría ninguna relación **con algún aparente crédito de vehículo que se haya otorgado por el Demandante Banco Finandina**. Tampoco tengo conocimiento ni se notificó algún giro a alguna cuenta bancaria a mi nombre, por parte de Incomercio SAS. Parece ser que la empresa privada Incomercio SAS compró algún valor de alguna cartera de libre inversión, y debería ser objeto de notificar al usuario, sobre esta compra. **NUNCA he solicitado ningún crédito de vehículo ni a Finandina ni a Incomercio**, como al parecer es la información que se reporta. No tengo ningún giro recibido por conceptos de créditos de vehículo.
4. En todo caso, requiero conocer las copias documentales que están en la nueva demanda, para que a través de un abogado se pueda "excepcionar". Por otra parte si existe algún valor adicional, que provenga de un crédito libre inversión original, con la empresa INCOMERCIO SAS, estoy totalmente dispuesto a seguir la ruta de acuerdo de pago que vengo expresando hace un año y de la cual no he obtenido ninguna respuesta por parte de quien hace cobros por mensajes de texto llamado INCOMERCIO SAS.
5. Estoy atento a las instrucciones, de mi parte he atendido todos los acuerdos de pago desde el año 2018, con otras entidades financieros como por **ejemplo Bancoomeva**, de una deuda de más de 80 millones de pesos, quienes me brindaron una opción acorde hace dos años, que puedo cumplir, porque soy docente de cátedra, es decir mis contratos son fijos y mis ingresos son muy bajos, además de quedar desempleado en varios periodos del año. Anexo acuerdo con bancoomeva cumplido cabalmente. Soy una persona que no tiene activos, que paga arriendo, pero que siempre paga sus compromisos adquiridos. Sin embargo la empresa INCOMERCIO SAS no ha brindado opciones planteadas de cerrar algún tipo de deuda remanente que pudiese haber quedado de un crédito libre inversión anterior.

6. Siempre he estado atento a las obligaciones de tipo financiero, planteando acuerdos de pago posibles y sobre todo cumpliendo. Desafortunadamente el banco finandina es una entidad financiera que nunca ha tenido voluntad de negociar con los usuarios, sino de demandar por pago total en todos sus productos, son muy desorganizados en lo documental y sólo aplican los procesos ejecutivos para que sus abogados externos incrementen sus ventas e ingresos.

Agradezco a los Respetados Funcionarios del Juzgado revisar bien los anexos y conceder plazos de la entrega del documento e excepcionar, ya que, es una época muy complicada para la movilidad, el peligro latente de contagio, las condiciones familiares extremas que están sucediendo por la pandemia, para conseguir recursos laborales y relativos. En este momento es muy peligroso viajar al centro de la ciudad por unas copias, y esta circunstancia la están aprovechando las entidades financieras que como este banco, no suministra información, pero involucra a los usuarios a procesos y desgastes a la administración, cuando lo que existe en las personas honestas es voluntad de pago siempre y de sentarse a negociar, si existen rubros adeudados.

Ahora bien, la notificación recibida el 9 de junio, indicó en texto a donde debía escribir, pero al digitar encima del link azul: Email: cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se direccionó automáticamente a otro juzgado, el cual me contestó y me indicó que no era allí: Por lo tanto agradezco comprensión en el tema, respecto a la fecha. Si ustedes digitan sobre la dirección que indica la notificación de forma extraña se direcciona mal. Gracias!!

21-366

Juzgado 30 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

16:48 (hace 1 hora)

para mí

Buenas tardes:

Le informo que este es el Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá. Por lo que debe realizar cualquier solicitud al correo del juzgado correspondiente: Juzgado 59 Civil Municipal (41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Luis Francisco Barragán Navarro
Escribiente Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá

Bendiciones y atento a las instrucciones que ordenen.

Gracias!!!

El mié, 9 jun 2021 a las 7:27, Notificacion Judicial Urbanex (<notificacionurbanex@gmail.com>) escribió:

Señor(a)

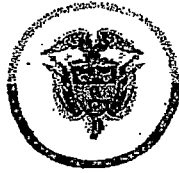
JAIME HERNAN HERRERA JIMENEZ por medio del presente le informamos que el JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ubicado en la CARRERA 10 # 14-33 PS 14 de BOGOTA Email: cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ha dispuesto citarlo para que se notifique del MANDAMIENTO DE PAGO librado el 21 de MAYO del 2021 en el Proceso EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA # 2021-366 promovido por BANCO FINANDINA SA contra JAIME HERNAN HERRERA JIMENEZ.

Se anexa en archivo adjunto copia del Citatorio diligenciado.

Por lo anterior se le informa que en su contra se inició el proceso arriba descrito, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 del 2020 Artículo 8 y los Acuerdos del C.S.J concordante con el Art. 291 del C.G.P, se le hace saber que **debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico mencionado anteriormente o el que aparece debajo de la dirección del Despacho**, de lunes a viernes en el término fijado en el Citatorio adjunto, con el fin de ser notificado del Auto en comentario y/o con el fin de que si es procedente y necesario le asignen una cita para su comparecencia personal y le indiquen los protocolos de Bioseguridad que debe acatar y cumplir.

NOTA IMPORTANTE: Debe comunicarse directamente con el Juzgado o con el interesado y/o usuario, por que solo somos el operador postal elegido para realizar el envío como iniciadores de la comunicación de citaciones y notificaciones electrónicas.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. No. 11001 40 03 076 2019 00902 00

1. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, aporta escrito mediante el cual manifiesta que su mandante ha recibido el pago total y satisfactorio de la obligación y así mismo el valor de las costas procesales; en consecuencia, itera, dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, levantar todas las medidas cautelares solicitadas y decretadas incluyendo la de inmovilización respecto al vehículo objeto de cautela y, finalmente, el desglose de las garantías a quien corresponda por la clase de culminación.

Como el Despacho encuentra procedente el prenotado pedimento, dado que el memorialista está acreditada a folio 1 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la culminación del juicio referenciado, así como su archivo.

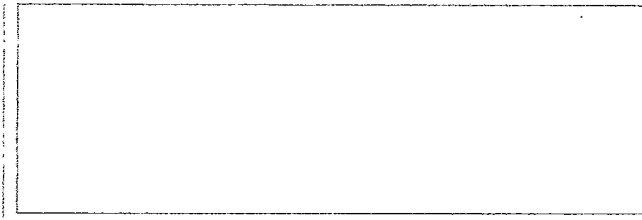
Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

RESUELVE

- 1- DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por BANCO FINANADINA S.A. en contra de JAIME HERNÁN HERRERA JIMÉNEZ.
- 2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad. En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la entidad que los solicitó.
- 3- DESGLOSAR, en favor de la entidad demandada, los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia correspondiente de que la obligación en ellos contenida fue cancelada.
- 4- NO CONDENAR en costas.
- 5- Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

2. Por sustracción de materia, no se resolverá de fondo sobre el *petitum* a folio 56 del cuaderno principal; empero, se advierte que la constancia es un trámite eminentemente secretarial y por tanto, no requiere pronunciamiento judicial.

sa
21-366



Jaime Hernán Herrera Jiménez

Contador Público.

Maestro y Consultor

La vida es en esencia Equilibrio!!

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 de enero de 2020
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

lms

21-366

SR
21-366

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

HENRY GONZALEZ MORALES
F 2
U *depo*
RADICADO
217-21-13

Juzgado de Origen: 76 Civil Municipal de Bogotá

Proceso Ejecutivo No. ~~2017~~²⁰¹⁹-00902
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado: JAIME HERNÁN HERRERA JIMÉNEZ

03231 16-JUN-20 8:57
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, con el respeto que acostumbro me permito manifestar y teniendo en cuenta el Art. 461 del C.G.P. **QUE MI MANDANTE HA RECIBIDO EL PAGO TOTAL Y SATISFACTORIO DE LA OBLIGACIÓN Y ASI MISMO EL VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES.**

Manifestado lo anterior solicito:

1. Dar por terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. Como consecuencia de lo anterior levantar **TODAS** las medidas cautelares solicitadas y decretadas.
3. Desglose de las garantías a quien corresponda por la clase de terminación del proceso.

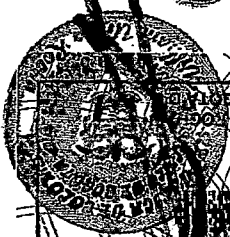
Demando manifiesta que el vehículo le fue inmovilizado el día 11 de enero de 2020 y dejado en el parqueadero CAPTUCOL, por lo que se solicita además de la cancelación de medidas de que trata el numeral 2, se ordene oficiar a dicho parqueadero para su respectiva entrega.

Se anexa copia del acta de captura en un (1) folio

Del Señor Juez,

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL
C.C. No 91.267.370 de B/manga
T.P. NO 73.527 del C.S. de la J.

Notaria 8
REPUBLICA DE COLOMBIA
Oficina de Notarías
PRESENTACION PERSONAL
Ante el Notario 8 del Circuito de Bogotá D.C.
compareció:
SERRANO RANGEL PABLO MAURICIO
Identificado con: C.C. 91261310
Y Tarjeta Profesional No. 17521
Y declaró que el contenido del anterior documento es
cierto y que la firma que en él aparece es la suya.
Bogotá D.C. - 14/01/2020
WILFANG URREA
NOTARIO 8 DE BOGOTÁ



[Handwritten signature]

21-366

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9 - 55, interior 1, piso 3 Complejo Maysser

11001400301920190090200

TIPO DE PROCESO:
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:
BANCO FINANCIERA S.A.
NIT. 860.051.864-6

DEMANDADO
JAIME HERNÁN HERRERA JIMÉNEZ
C.C. No. 79.852.775

Cuaderno 1

G 22/01
Ofic.

076-2019-00902-00- J. 13 C.M.E.S



11001400307920190090200

21-366

21-366

BANCO FINANADINA S.A.

NIT No. 860.051.894 - 6

KM 17 CRT CENTRAL DEL NORTE VRD FUSCA
CHÍA CUNDINAMARCA**CERTIFICADO DE CREDITO
AÑO GRAVABLE 2019**

Certificamos que durante el año gravable 2019 el cliente: **JAIME HERNAN HERRERA JIMENEZ**, Identificado (a) con cédula de ciudadanía o Nit No. 79.352.775 Presenta el siguiente estado de cuenta:

Intereses causados	\$	0
Intereses recibidos 2019	\$	0
Intereses de mora	\$	38,323
Cuota gratis (ingreso para el cliente)	\$	0
Retención en la fuente practicada sobre la cuota gratis	\$	0

* Sugerencia: Los intereses causados son netamente informativos para el cliente Persona Natural.

Así mismo certificamos que a 31 de Diciembre año 2019, sus productos presentaban los siguientes saldos por pagar a favor de Banco Finandina:

Saldo de capital	\$	0
Intereses pendientes por pagar a 31 de Dic de 2019	\$	0
Seguros pendientes por pagar	\$	0
Total pasivos y cuentas por pagar	\$	<u>0</u>

El presente certificado se expide sin firma autógrafa de acuerdo con el art.10 del DC.836 de 1991, y reemplaza cualquier otro emitido con anterioridad por el mismo período gravable.

Fecha de Emisión: 30 de Marzo de 2020

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020

Señor
Jaime Hernan Herrera Jimenez
Profesor
Jaimehernan.contador@gmail.com
Bogotá

Asunto: Respuesta propuesta de pago.

Estimado Sr. Herrera,

Reciba un cordial saludo de parte del equipo de Bancoomeva,

Le agradecemos la comunicación enviada donde nos expone su caso y nos envía una propuesta para dar cumplimiento a sus compromisos financieros con Bancoomeva. Para iniciar, quisiéramos ofrecerle una sentida disculpa por los inconvenientes que se han presentado en la regularización de sus obligaciones y demás temas expuestos en la comunicación con relación al Cooperativa Coomeva, Fundación Coomeva y a Bancoomeva.

Nos permitimos informarle Sr. Herrera, que hemos revisado y analizado su caso de acuerdo a las situaciones expuestas en su comunicación, y dado que fue asociado a la Cooperativa por tantos años, se autorizó el siguiente acuerdo que queremos hoy exponerle para su revisión y evaluación, como alternativa de pago:

- El acuerdo se realizará sobre el saldo de capital adeudado a la fecha que es de \$88.730.803 pesos. Esta propuesta significa que estamos condonando el 100% de los intereses causados a la fecha y los intereses futuros.
- Con el pago que usted propone de \$500.000 mensuales se deben pagar para saldar el total de la deuda, 179 cuotas así: 178 cuotas por \$500.000 y la cuota 179 por \$230.803.00.
- El plazo de la deuda será de 14 años y 10 meses. Dado que no especifica el número de pagos que efectuara de \$500.000 mil pesos, y que el incremento del pago mensual a \$1.000.000 este sujeto a la posibilidad de recibir ingresos adicionales por nueva vinculación laboral, efectuamos la proyección de esta propuesta con los pagos iniciales de \$500.000.
- Todo lo anterior es posible, previa solución y cancelación el embargo del vehículo (prenda nuestra). Camioneta Duster Renault placas URT 992, modelo 2015. Mientras esté embargada por un tercero, para nosotros no perder nuestra prenda, no podemos dar por terminado el proceso jurídico.
- Solucionado y cancelado el embargo, desde el mes febrero podemos empezar a recibir los pagos y retiramos la demanda.

Esperamos Sr. Herrera, que con la propuesta anterior podamos ayudarle durante este proceso de transición. Quedamos atentos a su revisión y respuesta.

Solicitamos por favor, en caso de aceptar la propuesta, nos ayude con el envío del certificado de libertad y tradición del vehículo prenda del banco donde ese evidencie la cancelación del embargo por el tercero. Es importante tener en cuenta también Sr. Herrera, que a la fecha existen valores pendientes de no muy alta cuantía de seguros pendiente de pago, por lo tanto, agradezco acercarse al área de seguros para validar las alternativas de pago.

21-366



21-366

Documento de Uso Restringido

Cualquier información adicional con gusto será atendida por nosotros, en nuestro Centro de Atención, ubicado en la ciudad de Bogotá Carrera 15 #93B-43 piso 2, en el teléfono número 57 (1) 7481515 Ext. 17553 o en correo electrónico lenard_monroy@coomeva.com.co.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hans Theilkuhl", written over a horizontal line.

HANS THEILKUHL
Presidente
Bancoomeva

21-366

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
010 Juzgado Municipal - CIVIL		FABIOLA PEREIRA ROMERO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA		- JAIME HERRERA	
Contenido de Radicación			
(Contenido)			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Jan 2020	RETIRO DE DEMANADA				27 Jan 2020
20 Jan 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RADICA COMPENSACION			20 Jan 2020
16 Jan 2020	OFICIO ELABORADO	COMPENSACION			16 Jan 2020
16 Jan 2020	RECEPCION MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO DEMANDANTE			16 Jan 2020
13 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 13/12/2019 A LAS 11:47:52.	16 Dec 2019	16 Dec 2019	13 Dec 2019
13 Dec 2019	AUTO RECHAZA DEMANDA				13 Dec 2019
11 Dec 2019	AL DESPACHO				11 Dec 2019
28 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 28/11/2019 A LAS 14:23:18.	29 Nov 2019	29 Nov 2019	28 Nov 2019
	AUTO				

21-366

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Requiere
060 Juzgado Municipal - CIVIL	RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Unidad del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO	- JAIME HERNAN HERRERA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Descripción	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Feb 2017	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVO TERMINADOS 2017 CAJA 597			14 Feb 2017
25 Oct 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/10/2016 A LAS 12:28:47	25 Oct 2016	25 Oct 2016	25 Oct 2016

[Imprimir](#)

BOGOTÁ DC NOVIEMBRE DE 2020

INCOMERCIO
CALLE 93 – BOGOTA
NIT. 9008782491

DERECHO DE PETICIÓN
ART 23 CPN

YO, Jaime Hernán Herrera Jiménez, con CC 79352775, solicito urgente:

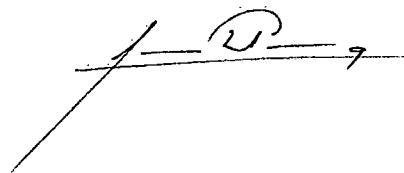
1. Copia de un supuesto plan de cuotas de una supuesta deuda a mi nombre. Copia que vengo solicitando desde Octubre de 2019.
2. Copia de pagaré, firmado por mí, de una supuesta deuda a mi nombre. Copia que vengo solicitando desde octubre de 2019.
3. Copia de acuerdo de pago, de una supuesta deuda a mi nombre. Copia que vengo solicitando desde octubre de 2019.

Toda vez que me llegan mensajes de texto a mi número celular de una supuesta deuda que no tengo documentos ni evidencias que exista.

Al parecer existe alguna documentación de octubre de 2019 de un banco denominado Finandina. Tengo una serie de documentos de una deuda con pago total de obligación con número 110014003 076201900902, al parecer de un pagaré 1900022120, el cual según el auto del juzgado trece de ejecución civil municipal de sentencias, del 22 de enero de 2020: “se declaró terminado, por **pago total de la obligación**, el presente proceso ejecutivo”. Juez: Omar Julián Ríos Gómez.

Dado todo lo anterior, no tengo conocimiento salvo verbal y algunos mensajes de texto de una “aparente” deuda con una empresa llamada Incomercio.

Recibo los documentos para analizar si es legal, lo que aparentemente se informa en el medio verbal, nunca por escrito, de una aparente: “deuda”. A mi correo: jaimehernan.contador@gmail.com. Este escrito se remite al correo: jerson.torres@incomercio.com.co, ya que no tienen oficinas presenciales con quien dialogar.



Jaime Hernán Herrera Jiménez. 79352775.

21-366

21-366

INCOMERCIO SE PERMITE INFORMAR QUE CONTINUAMOS CON TRABAJO EN CASA POR LO QUE NO TENEMOS ATENCION PRESENCIAL EN NUESTRAS OFICINAS NUESTROS NUMEROS DE CONTACTO SON:

EMPRESA	NOMBRE	CARGO	TELEFONOS Y CELULAR DE CONTACTO	CORREO
FINANCREDI TOS	Supelano	Coordinador		
GECASER	Lany Alvarez	Coordinadora	3135215308 - 3172947556 PBX 034 3222025 en Medellin	
LEON Y ASOCIADOS	Jonathan Yaya	Coordinador	PBX 031-6018025 // 3174541265 // 3158316765 // 3113570591 // 594328926 //	
Parcia Duarte		Coordinador Agencias	3174607404	
Jerson Torres		Coordinador Incomercio	3168332845 3176671892	

cc. Superintendencia financiera. Seguimiento 2020260553-007-000
 92000-DIRECCION DE CONDUCTAS DOS
 Destinatario: (79352775) JAIME HERNAN HERRERA JIMENEZ

Copia radicado incomercio:

7/12/2020

Gmail - nuevo derecho de petición



JAIME HERNAN HERRERA JIMENEZ <jaimehernan.contador@gmail.com>

nuevo derecho de petición

1 mensaje

JAIME HERNAN HERRERA JIMENEZ <jaimehernan.contador@gmail.com>
 Para: Jerson Andres Torres Caro <jerson.torres@incomercio.com.co>

7 de diciembre de 2020, 14:57

Cordial saludo. Agradezco la respuesta y documentos válidos a este correo. Gracias!!

—
Jaime Hernán Herrera Jiménez
Contador Público.
 Maestro y Consultor
 La vida es en esencia Equilibrio!!

BOGOTÁ DC NOVIEMBRE DE 2020 aparente deuda.pdf
 498K



Banco Finandina

ESTADO DE CUENTA

NIT.860.051.894-6

JAIME HERNAN HERRERA JIMENEZ

DIAG 83 73-15 T 9 APTO 601

BOGOTA D.C (Cund.)

21-366

NÚMERO DE REFERENCIA PARA PAGOS

1900022120

DESCRIPCIÓN	DETALLE PAGO ANTERIOR
Capital	0
Interés Corriente	0
Seguro de Vida	0
Seguro de Vehículo	0
Seguro de Protección Financiera	0
Seguro Doble Vida	0
Soat	0
Impuesto de Timbre	0
Comisión por Recaudo	0
Aval FNG/FAG	0
Otros	0
Intereses de Mora	0
Total Pagado	0
Nuevo Saldo Capital	17.865.944
Cuotas Pagadas	15
Cuotas Pactadas	60

DESCRIPCIÓN	DETALLE DEL PAGO A REALIZAR
Capital	327.938
Interés Corriente	221.419
Saldo Vencido: (capital + int. corrientes + int. Mora + seguros + otros)	6.928.954
Seguro de Vida	0
Seguro de Vehículo	0
Seguro de Protección Financiera	0
Seguro Doble Vida	0
Impuesto de Timbre	0
Soat	0
Impuestos	0
Compensados	0
Comisión por Recaudo	0
Aval FNG/FAG	0
Otros	412.002
Fecha de Corte	22/10/19
Fecha Límite de Pago	INMEDIATO
Valor a Pagar	7.890.313

SR. CAJERO: Estas fechas y valores son para información del cliente. En ningún caso se restringe el pago.

PAGOS SIN FILAS Y DESDE CUALQUIER CUENTA

- 1 Ingresa al www.bancofinandina.com
- 2 Ingresa por **ACCESO A CUENTAS**
Si no está registrado ingrese su celular y siga los pasos.
- 3 Paga **PAGAR**
Si es la primera vez ingresa su número de identificación.

Sencillo, utilizando el servicio PSE paga sin importar en que banco tiene la cuenta.

Pagos en oficinas y convenios de Recaudo

Consulte la oficina de su preferencia en horarios de atención normal, jornada extendida y adicional. Ver al respaldo la información detallada.



Apreciado Cliente:

En cumplimiento con la Ley 1266 sobre Habeas Data, le informamos que su obligación se encuentra con una mora en el rango de 91 a 120 días; por lo tanto ésta será reportada con mora de 120 ante las centrales de riesgo Datacredit y Asobancaria. Lo invitamos a ponerse al día con su obligación, a fin de evitar dicho reporte. Si Usted ya realizó su pago, haga caso omiso a éste mensaje.



Cupon de Pago

JAIME HERNAN HERRERA JIMENEZ

NÚMERO DE REFERENCIA PARA PAGOS

1900022120

Efectivo

Cheques

TOTAL

DESCRIPCIÓN DE CHEQUES A CONSIGNAR

Banco	Cuenta	Valor



(415)7709998001367(8020)1900022120

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FORMAS DE PAGO

PAGOS SIN FILAS Y DESDE CUALQUIER CUENTA



EN INTERNET

a través de los portales de los bancos aliados



www.avillas.com.co
www.bancodeoccidente.com.co
www.bancodebogota.com
www.bancopopular.com.co

CORRESPONSALES BANCARIOS

A través de más de 10.000 puntos de correspondientes bancarios Bancolombia y del Grupo Éxito en las cajas de los supermercados: **Éxito - Carulla - Ley - Pomona - Surtimax - Homeart - Olímpica.**

RED DE OFICINAS BANCO FINANINDINA

Oficina	Ciudad/ Dirección	Horario Lunes - Viernes
Dirección General	Milkenepo 17 casellera central del norte Cba	8:00 a. m. - 12:00 p. m. / 1:00 p. m. - 4:00 p. m.
Papo Sierra	Bogotá, Av 19 # 116 - 15	8:30 a. m. - 5:00 p. m.
Salto Plaza	Bogotá, K 608 No. 24-39 La 283 CC Salto Plaza	8:00 a. m. - 6:00 p. m.
Av. Chile	Bogotá, 677 No 70a - 32	8:00 a. m. - 6:00 p. m.
Chipchape	Cali, Calle 38N No 6N-35 Lc 519 A-14 CC Chipchape	8:00 a. m. - 11:30 a. m. / 2:00 p. m. - 6:00 p. m.
Barranquilla	Barranquilla, K 58 No 74 - 162 Local 1	8:00 a. m. - 11:30 a. m. / 2:00 p. m. - 5:00 p. m.
Bucaramanga	Bucaramanga, Calle 42 No 28 - 72 Ed. Elba Club 92	8:00 a. m. - 11:30 a. m. / 2:00 p. m. - 5:00 p. m.
Ibague	Ibague, Km 4 1/2 al Páramo Claviera Mercedes	8:00 a. m. - 11:30 a. m. / 2:00 p. m. - 5:00 p. m.
Medellín	Medellín, K 438 No 23 - 49 La 134 CC A. Vial	8:00 a. m. - 11:30 a. m. / 2:00 p. m. - 5:00 p. m.
Pereira	Pereira, Calle 15 No 13 - 110 La 211 CC / Nuevo Risca	8:00 a. m. - 11:30 a. m. / 2:00 p. m. - 6:00 p. m.
Villavicencio	Villavicencio, Av 40 No 21G - 10 La 2 12 CC Liberman	8:30 a. m. - 11:30 a. m. / 2:00 p. m. - 6:00 p. m.

CAJEROS AUTOMATICOS



Más de 2700 cajeros de la red Aval con el código 1441 y digitar el número de la obligación, este pago se verá reflejado al día hábil siguiente. 2.000 cajeros de la red Bancolombia en todo el país, para pago con código de barras.

(*) Las transacciones realizadas en horario adicional se aplicarán con fecha del día hábil siguiente.

CONVENIOS DE RECAUDO

Entidad	Banco Av Villas	Darvinda	Banco de Occidente	Banco de Bogotá
Convenio	059013383	7045665	218065542	039236724

Si tienes cuenta en **Bancolombia** puedes programar el débito automático.

Pague su crédito fácil, rápido y seguro

JAIME HERNAN HERRERA JIMENEZ
 DIAG 83 73-15 T 9 APTO 601
 BOGOTA D.C (Cund.)

www.bancofinandina.com



Banco Finandina

SERVICIO AL CLIENTE



servicioalcliente@bancofinandina.com



Línea fácil:
 Bogotá 2191919
 Resto del país 018000912886

OBSERVACIONES

- Los cheques deben ser girados a nombre de Banco Finandina anotando al respaldo la siguiente información:
 - Banco Finandina, **NIT 860.051.894-6**, Firma o Autógrafo del Girador, Documento de Identidad del Titular, Teléfono del Titular, Número de obligación y Número de cuenta Banco Finandina.
 - Colocar en la cuenta del primer beneficiario.
 - Si desea realizar pagos con cheque, tenga en cuenta que si se generan gastos de remesas, estos valores serán cargados a su obligación.
- El titular del consumidor financiero del Banco Finandina principal Dr. Carlos Mario Sema y suplente es la Dra. Sonia Elizabeth Rojas Izquierdo, con dirección Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18, Pbx 4673768 - 4673769 y correo electrónico delensona@skol.sema.net
- En caso de cualquier incómodidad relacionada con la información aquí contenida, puede comunicarse con nuestro Revisor Fiscal KPMG S.A.S. en la dirección Cl. 90 N° 19 C - 74, en la ciudad de Bogotá, nacionalmente podrá comunicarse a través del correo electrónico: cp-fincolombia@kpmg.com.co o al Fax 6 23 36 68.
- Por favor informarnos telefónicamente, mail o por escrito cualquier cambio de dirección, con el fin de que le pueda llegar oportunamente la correspondencia.
- En atención a lo establecido en la Ley 1266 de 2008 (Habeas Data), el Banco Finandina comunica que la información contenida en los extractos o estados de cuenta, que incluyen pero no se limitan al monto de la obligación, el valor de la cuota o canon y fecha de vencimiento, podrán ser reportados a los operadores de bases de datos. En caso de que las obligaciones a su cargo, incluyendo los cuotas o cánones vencidos se encuentren vencidas o en mora, más de 20 días calendario contados a partir del error de estos datos en los extractos, el Banco Finandina generará un reporte negativo a dichos operadores, el cual se mantendrá por el término legal.
- El Banco Finandina S.A. en cumplimiento de la ley 1581 de 2013 y el artículo 10 del Decreto 1377 de 2013, ha solicitado la autorización para continuar con el tratamiento de la información personal de sus respectivos titulares; conozca el aviso de solicitud, los fines, políticas y mecanismos establecidos en www.bancofinandina.com.
- Si su tasa es variable, recuerde que su última cuota se verá incrementada o disminuida de acuerdo a las variaciones que hubiera tenido la tasa DTF o IFR según sea el caso de la referencia utilizada por el banco al momento del desembolso o en el transcurso de su crédito.
- Si desea hacer abonos a capital o cancelación anticipada, por favor realizarlos directamente en las oficinas de BANCO FINANINDINA. Si paga en exceso del valor mínimo a pagar, el dinero sobrante se abonará a sus próximas cuotas.
- Si su obligación se encuentra al cobro judicial, recuerde que de cada pago realizado se imputará a honorarios de abogado el 20% sobre el valor pagado. Así como los gastos judiciales generados en el proceso judicial.

Tasa calculada para su obligación:

Interés corriente:	19,84 T.E.A.	Interés de mora:	28,64 T.E.A.
--------------------	--------------	------------------	--------------



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
 CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ, D. C.



AL DESPACHO

1 OCT 2021

P cdo

www.bancofinanciaria.com

Línea fácil



SERVICIO AL CLIENTE

OBSERVACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00414 00

Desestímese la notificación allegada por la parte actora, pues revisados los anexos enviados en la comunicación no corresponde al proceso de la referencia ni al juzgado, por lo tanto, no fue posible cotejar la información enviada.

De tal manera, realice nuevamente el envío de la comunicación al demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegando los anexos correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 148 DE HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00549 00

Teniendo en cuenta que el demandante aportó póliza judicial conforme a lo ordenado en auto de 31 de mayo de 2021 y en atención a lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la caución prestada por el ejecutante mediante la póliza allegada.

SEGUNDO.- DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1449908 denunciado como de propiedad de la demandada Doris Gómez Suarez. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 148 DE HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00573 00

Desestímese la notificación allegada por la parte actora, pues revisados los anexos enviados en la comunicación no corresponde al proceso de la referencia ni al juzgado, por lo tanto, no fue posible cotejar la información enviada.

De tal manera, realice nuevamente el envío de la comunicación al demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegando los anexos correspondientes.

Por otro lado, dando alcance a la solicitud del dependiente judicial Jeferson Stiven Suarez Galindo, tenga en cuenta que dada su calidad no puede realizar solicitudes formales al proceso, si bien puede revisar y tomar copias del expediente como autorizado de una parte, su participación se limita a la atención secretarial, por lo tanto, se le insta para que se abstenga de realizar peticiones al correo electrónico del Despacho, salvo que se realicen a través del apoderado judicial reconocido; con todo, por Secretaría, remítase el enlace digital para la visualización del expediente, a favor de la parte actora, por el medio más expedito, previo pago de expensas necesarias, si es del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 148 DE HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01091 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INÉS ARAQUE DE MORENO** y en contra de **JOSÉ FERNANDO BARBOZA, SANTIAGO DÍAZ FORERO y GONZALO DÍAZ RIAÑO**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$2'900.000,00 m/cte.**, por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2019, a razón de \$1'450.000,00, cada uno¹.

2.- Por la suma de **\$2'900.000,00 M/Cte.**, por concepto de clausula penal por incumplimiento de las obligaciones, no obstante, se concede sólo al duplo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Civil, por lo tanto, se niega el mandamiento respecto al valor excedente.

3.- Negar la pretensión 3ª de la demanda, pues si bien el contrato de arrendamiento da cuenta que al arrendatario le corresponde el pago de los servicios públicos, la parte actora no aportó constancia del pago de los recibos de cada servicio, para repetir contra los demandados, conforme dispone el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, luego, no puede predicarse una obligación clara, expresa y exigible en su contra.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 291 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JORGE ENRIQUE MONTES CASTRO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 148 DE HOY : 12 DE OCTUBRE DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01091 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posean los ejecutados, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$9'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 148 DE HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01093 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** y en contra de **MARÍA ELCY ALFONSO PENAGOS**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$13'664.333,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado del pagaré en mención, allegado para el cobro¹.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 11 de agosto de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS**, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01093 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la ejecutada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$21'000.000.

SEGUNDO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la demandada, como empleado del Ministerio de Defensa Nacional. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$21'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 148 DE HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2021
La secretaria.
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2021 01097 00

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Hilda Vargas de Pinzón

Sería del caso asumir el trámite del presente proceso sino fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de **MENOR CUANTÍA** toda vez que las pretensiones que aquí se persiguen superan los 40 S.M.L.M.V., para este año \$36'341.040.

En efecto, revisadas las pretensiones de la demanda, los capitales y el interés de plazo pretendido, sin contar los intereses moratorios, ascienden a más de \$38'520.083, desde luego, de conformidad con lo dispuesto en los art. 17 y 18 del C.G.P., los tramites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son únicamente los de mínima cuantía.

Es así, que el art. 25 del ibídem estableció que *«Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)»*.

En ese orden de ideas, le corresponde al Juez Civil Municipal de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **HILDA VARGAS DE PINZÓN**, por falta de competencia.

SEGUNDO Remitir el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial –Reparto– a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01099 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JOSÉ GIOVANNI DAZA ZAMORA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$28'924.167,40 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado sobre el pagaré allegado para el cobro judicial¹.

1.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 7 de agosto de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ALVARO ESCOBAR ROJAS**, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01099 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el ejecutado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$44'000.000.

SEGUNDO.- DECRETAR el **EMBARGO** y posterior aprehensión y secuestro del vehículo de placas CYP-022 de propiedad del demandado. Oficiese a la oficina de tránsito respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERÚZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 148 DE HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01126 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

A. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **HERNANDO BAUTISTA GUEVARA** contra **NELSON HERNANDO CARRION JIMENEZ Y LUIS ANTONIO MENDIETA MENDIETA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$5'000.000,00 m/cte.**, por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio número 001¹ allegada como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de abril de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

B. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **HERNANDO BAUTISTA GUEVARA** contra **NELSON HERNANDO CARRION JIMENEZ** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$500.000,00 m/cte.**, por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio número 002 allegada como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de abril de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01126 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo, honorarios y otra prestación que devengue la parte demandada como empleados de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.** Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$8'500.000,00 M/Cte.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 148 de 12 de octubre de 2021

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01130 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE "FONDO ELITE"** en contra de **LEONARDO JAVIER ALVAREZ GUERRA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$6'075.221,00 m/cte** correspondiente al valor del capital de la obligación del pagaré número 0000148282¹ allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 31 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de **\$5'408.465,00 m/cte** por concepto de interés remuneratorio del capital de la obligación del pagaré número.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **KAREN YULITZA ALGECIRA CARRILLO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de nulidad del mandamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01130 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares Oficiese, limitando la medida a la suma de \$17'500.000,00 M/cte, y haciendo la advertencia que, de tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 148 de 12 de octubre de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01132 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** en contra de **WILSON ANZOLA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$18'362.387,00 m/cte** correspondiente al valor del capital de la obligación del pagaré número 5229732020305902¹ allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **BETSABE TORRES PÉREZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01132 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1613750** denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

2.- DECRETAR el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo, honorarios y otra prestación que devengue la parte demandada como empleado de la empresa **VELOENVIOS S.A.S.** Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$27'800.000,00 M/Cte.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 148 de 12 de octubre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., once (11) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01134 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** contra **MARTHA REBECA ACEVEDO RODRIGUEZ** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclare el nombre de la demandada como quiera que del pagaré aportado se extrae que el nombre de aquella es MARTA y no MARTHA.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibídem*].

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 148 de 12 de octubre de 2021
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01136 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCION** en contra de **RAFAEL JOSE CELIS MARTINEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$7'198.387,00 m/cte** correspondiente al valor del capital de la obligación del pagaré número 1004750¹ allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01136 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención del veinticinco (25%) que exceda el S.M.L.M.V., sobre los dineros que perciba la parte demandada, como pensionado de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL**, ello teniendo en cuenta que la demandante es una cooperativa. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$11'000.000.oo. M/Cte.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 148 de 12 de octubre de 2021

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01138 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA** y en contra de **SANDRA LILIANA SANTAMARIA DIAZ** por los siguientes conceptos:

1.- Por la cantidad de 76143,10261 UVR equivalentes a la suma de **\$21'766.175,94 m/cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 05700004300276155¹, allegado como base de ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Por la cantidad de 18593,8951UVR equivalentes a la suma de **\$5'315.228,54 M/Cte.**, por concepto de dieciocho (18) cuotas vencidas y no pagadas respecto de la obligación contenida en el pagaré del numeral primero allegado como base de la ejecución, discriminadas así:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR CAPITAL UVR	VALOR EQUIVALENCIA PESOS
8-ABR-2020	858,6758	\$245.460,03
8-MAY-2020	974,0518	\$278.441,28
8-JUN-2020	982,3381	\$280.809,99

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

8-AGO-202	\$188.763,31
8-SEP-2021	\$186.072,42
TOTAL	\$3'514.202,54

21-1138

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Decretar el **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula No. 50S-760967 de propiedad de la parte demandada. Oficiese.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ** como apoderada de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 148 de 12 de octubre de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01140 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINEASCOL S.A.S** en contra de **DOTACIONES SAIF- LIMITADA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$9'085.250,00 m/cte** correspondiente al valor del capital de la obligación del pagaré número P-79677002¹ allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **SANDRA MILENA, SOTOMAYOR MARQUEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01140 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares Oficiese, limitando la medida a la suma de \$13'800.000,00 M/cte, y haciendo la advertencia que, de tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 148 de 12 de octubre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., once (11) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01142 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION - COOCREDIMED EN INTERVENCION** contra **JORGE IVAN MARQUEZ VELEZ** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$9'439.294,00 m/cte** correspondiente al valor del capital de las treinta y cinco (35) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré de fecha 30 de noviembre de 2016¹ discriminadas de la siguiente forma:

MES Y AÑO	VALOR CAPITAL CUOTA
31-ENE-2017	\$175.486,00
28-FEB-2017	\$181.028,00
31-MAR-2017	\$186.569,00
30-ABR-2017	\$192.111,00
31-MAY-2017	\$197.653,00
30-JUN-2017	\$203.194,00
31-JUL-2017	\$208.736,00
31-AGO-2017	\$214.278,00
30-SEP-2017	\$219.819,00
31-OCT-2017	\$225.361,00
30-NOV-2017	\$230.903,00
31-DIC-2017	\$236.444,00
31-ENE-2018	\$241.986,00
28-FEB-2018	\$247.527,00
31-MAR-2018	\$253.069,00
30-ABR-2018	\$258.611,00

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

21-1142

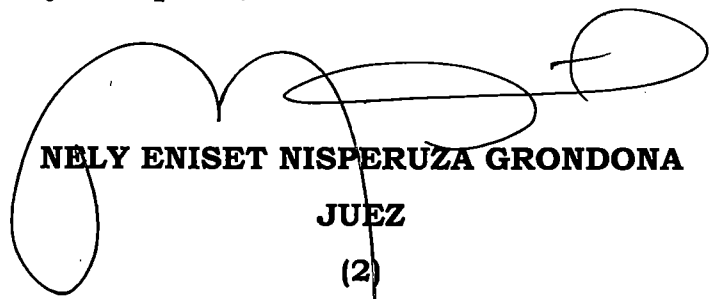
30-ABR-2018	\$110.833,00
31-MAY-2018	\$105.292,00
30-JUN-2018	\$99.750,00
31-JUL-2018	\$94.208,00
31-AGO-2018	\$88.667,00
30-SEP-2018	\$83.125,00
31-OCT-2018	\$77.583,00
30-NOV-2018	\$72.042,00
31-DIC-2018	\$66.500,00
31-ENE-2019	\$60.958,00
28-FEB-2019	\$55.417,00
31-MAR-2019	\$49.875,00
30-ABR-2019	\$44.333,00
31-MAY-2019	\$38.792,00
30-JUN-2019	\$33.250,00
31-JUL-2019	\$27.708,00
31-AGO-2019	\$22.167,00
30-SEP-2019	\$16.625,00
31-OCT-2019	\$11.083,00
30-NOV-2019	\$5.542,00
TOTAL	\$3'490.647,00

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JOSÉ OSCAR BAQUERO GONZALEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ
(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 148 de 12 de octubre de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01142 00

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención del veinticinco (25%) del salario, comisiones u honorarios que perciba la parte demandada en la **POLICIA NACIONAL**, ello teniendo en cuenta que la demandante es una cooperativa. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$20'000.000.00 M/Cte.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 148 de 12 de octubre de 2021

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ